

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**Montevideo, **02 SEP 2020****VISTO:** lo previsto por el Decreto N° 223/020, de 11 de agosto de 2020;**RESULTANDO:** I) que según surge del mismo, la actualización del valor de la Guía de Tránsito Terrestre a efectos de cubrir total o parcialmente los costos de los test de detección del virus SARS-Cov-2, alcanzaría a la totalidad de las operaciones de comercio exterior;

II) que la precitada norma dispone que el declarante, al momento de efectuar la declaración de mercadería que ingresa o egresa, a o del territorio aduanero nacional, y su correspondiente inclusión en un régimen aduanero de importación, exportación o tránsito, debe acreditar el pago respectivo de la guía de tránsito aduanero;

CONSIDERANDO: I) que estima conveniente que el costo de la referida Tasa resulte de diferencia entre el precio anterior a la aprobación del Decreto N° 223/020 y la cifra actualizada de \$ 3.430 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos treinta), a aquellas operaciones donde se transporte mercadería que efectivamente ingrese al territorio uruguayo por medio terrestre por alguna de las fronteras con la República Argentina o la República Federativa del Brasil;

II) que asimismo resulta necesario determinar el monto de la referida tasa de acuerdo al número de personas ocupantes del vehículo de transporte de mercadería, a quienes se le deberá realizar los test de detección del virus SARS-Cov-2;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 8° del Decreto-Ley N° 1.355, de 27 de setiembre de 1877 y modificativas, 168 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el

artículo 242 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, Decreto N° 195/020, de 15 de julio de 2020, Decreto N° 223/020, de 11 de agosto de 2020 y demás normas complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 1° Decreto N° 223/020, de fecha 11 de agosto de 2020, el que quedará redactado de esta forma:

“ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor actualizado de expedición de las Guías de Tránsito Terrestre que administra la Dirección Nacional de Aduanas en \$ 3.430 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos treinta), únicamente para aquellas operaciones que se mencionan en el artículo Tercero del presente.”

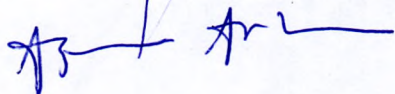
ARTÍCULO 2°.- Modificase el artículo 3° del Decreto N° 223/020, de fecha 11 de agosto de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3°.- Se pagará una Guía de Tránsito Terrestre por cada pasajero a hisopar en cada camión afectado al transporte de mercaderías objeto de una operación de Importación Definitiva, Tránsito, Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado o Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, que ingrese por vía terrestre al territorio aduanero de la República. El momento del pago será siempre previo a la disponibilidad de la mercadería, salvo aquellos casos de operaciones de Importación Definitiva que involucren un *convoy* de camiones o en modalidad Abierto en Frontera Terrestre (AFT), o Tránsitos Masivos en cuyos casos se liquidarán los talones de pago de acuerdo a la cantidad de Manifiestos de Carga asociados a la operación DUA o GEX de que se trate, una vez completados los ingresos.

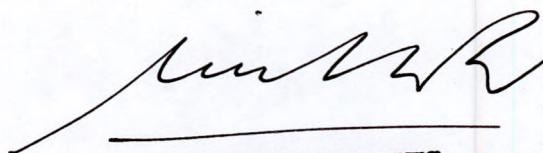
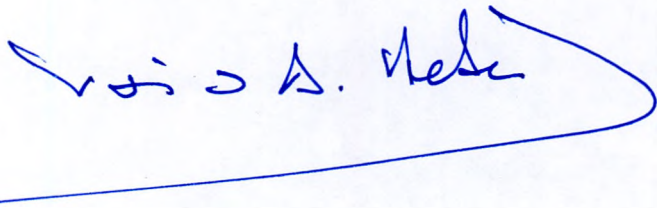
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Los camiones que ingresen en lastre al territorio aduanero deberán acreditar el hisopado de los choferes de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 195/020, de 15 de julio de 2020.

ARTICULO 3°. Comuníquese, etc.



Voio A. Mesa



LACALLE POU LUIS